



PERÚ

Ministerio  
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial  
de EconomíaDirección General  
de Política de Promoción de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Lima, 03 de septiembre de 2024

**OFICIO N° 160-2024-EF/68.02**

Señor  
**GERARDO ALFREDO MACOTELA GARCIA**  
Director General  
Oficina General de Infraestructura  
**MINISTERIO DEL INTERIOR**  
Av. Canaval y Moreyra Cdra. 6, San Isidro, Lima  
Presente. -

Asunto : Consultas en el marco del Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Oficio N° D000428-2023-IN-OGIN (HR N° 198841-2023 - HR N° 202298-2023)



Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenin  
William FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 04/09/2024  
10:57:35 COT  
Motivo: Doy V° B°

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 411-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Ministerio de  
Economía  
y Finanzas

MORALES LOAIZA María  
Susana FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 04/09/2024 11:20:30  
Motivo: Firma Digital

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Firmado digitalmente  
**MARIA SUSANA MORALES LOAIZA**

Directora

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

**INFORME N° 411-2024-EF/68.02**

- A : Señora  
**MARIA SUSANA MORALES LOAIZA**  
Directora  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada
- Asunto : Consultas en el marco del Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.
- Referencia : Oficio N° D000428-2023-IN-OGIN (HR N° 198841-2023 – HR N° 202298-2023)
- Fecha : Lima, 03 de septiembre de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante el documento de la referencia el Director General de la Oficina General de Infraestructura (OGIN) del Ministerio del Interior (MININTER) realiza consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230.

**II. ANÁLISIS**

**A. Sobre la competencia de la DGPIP**

- 2.1. El artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>1</sup> (ROF del MEF) establece que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP), respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa Oxi.
- 2.2. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley



Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenin  
William FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 04/09/2024 10:55:20  
COT  
Motivo: Firma Digital

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

<sup>1</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

N° 29230<sup>2</sup> (en adelante, el Reglamento), la DGPPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.

- 2.3. En consecuencia, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

**B. Sobre el marco normativo aplicable al mecanismo de Oxl**

- 2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF<sup>3</sup>.
- 2.5. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, **en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxl**. Cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento **no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren**.

**C. Sobre las consultas de la OGIN del MININTER**

- 2.6. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPIP no forma parte o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.
- 2.7. De acuerdo con el documento de la referencia, la OGIN del MININTER precisa que mediante Oficio N° 001862-2019/IN/OGIN del 23 de setiembre de 2019,

<sup>2</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

<sup>3</sup> Publicado el 14 de setiembre de 2022, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

formularon consultas en materia de obras por impuestos, las mismas que fueron atendidas por la DGPPIP a través del Oficio N°031-2023-EF/68.03; al respecto, señalan lo siguiente respecto a la Ampliación de plazos, regulada en el inciso 4 del numeral 96.2 de su artículo 96 el vigente Reglamento de la Ley N° 29230:

*“(...) se advierte que la normativa vigente (Decreto Supremo N°210-2022-EF) varía sustancialmente lo regulado por el Decreto Supremo N°036-2017-EF, modificado con el Decreto Supremo N°212-2018-EF y el Decreto Supremo N°295-2018-EF, e incluso difiere de la interpretación contenida en el Oficio N°144-2019-EF/68.03 del 17 de abril de 2019, ya que teniendo en cuenta los últimos documentos citados se contemplaba que ante la falta de pronunciamiento de la Entidad Privada Supervisora y de la Entidad Pública, sobre la solicitud de ampliación de plazo, se consideraba rechazada la ampliación de plazo solicitada por la Empresa Privada, por ser un procedimiento sujeto a evaluación previa.”*

2.8. En ese sentido formula la siguiente consulta:

*“(...) se precise qué normativa corresponde aplicar para evaluar los casos de ampliación de plazos derivadas de las obras que fueron ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 210-2022-EF (esto es, anteriores al 15 de setiembre de 2022) y que se encuentran a la fecha en controversia; ¿se tendría que aplicar lo establecido en el Decreto Supremo N°210-2022-EF o lo establecido en aquellas normas que estuvieron vigentes al momento de ocurridas las controversias?”*

2.9. Al respecto, cabe precisar que mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF<sup>4</sup>, publicado el 1 de marzo de 2017, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado; el cual fue derogado, el 14 setiembre 2022, con el Decreto Supremo N° 210-2022-EF. A continuación, se presenta una tabla comparativa de las disposiciones relativas al procedimiento de ampliación de plazo, tanto en el numeral 71.2 del derogado Reglamento, como en el Reglamento vigente:

Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF	Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF
71.2 Para que proceda la ampliación de plazo de conformidad con lo establecido por el numeral precedente, la Empresa Privada debe	96.2. La Empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a la Entidad Pública de acuerdo con el procedimiento siguiente:

<sup>4</sup> Si bien, este Decreto Supremo fue modificado por el Decreto Supremo N° 212-2018-EF, publicado el 22 setiembre 2018, el artículo 71 del Reglamento, referido a ampliación, de plazos no fue variado. El mismo texto del artículo 71 se conservó con la publicación del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 295-2018-EF y posteriormente derogado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN**  
**DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA**  
**CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

solicitarla a la Entidad Pública de acuerdo al procedimiento siguiente:	
i El Ejecutor del Proyecto debe anotar en el cuaderno de obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) Días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la Entidad Privada Supervisora.	1. El Ejecutor anota en el Cuaderno de Obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora, con copia a la Entidad Pública.
ii La Entidad Privada Supervisora emite informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad Pública y a la Empresa Privada en un plazo no mayor de cinco (5) Días hábiles de recibida la solicitud.	2. La Entidad Privada Supervisora emite un informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad Pública y a la Empresa Privada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud.
iii La Entidad Pública resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo máximo de cinco (5) Días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su Titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora.	3. El titular de la Entidad Pública o a quien este delegue resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora.
	4. En caso de que la Entidad Privada Supervisora no emita informe sobre la solicitud de ampliación, la Entidad Pública se pronuncia dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la solicitud. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro de plazo indicado, se tiene por aprobada la solicitud de la Empresa Privada, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente por la falta de pronunciamiento.
	5. La ampliación de plazo obliga a la Empresa Privada, a presentar a la Entidad Privada Supervisora el programa de ejecución de obra que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, en un plazo que no puede exceder los siete (7) días hábiles.
71.3 Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo será sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los quince (15) Días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad Pública debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.	96.3. Cualquier discrepancia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida a los mecanismos de solución de controversias previstos en el Título IV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad Pública debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
 La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- 2.10. De otro lado, a través del Oficio N° 001862-2019/IN/OGIN, emitido el 23 de septiembre de 2019, esta Dirección General opinó, respecto a la atención de la solicitud de ampliación de plazo por la Empresa Privada, entre otros, lo siguiente:

*“Para que proceda una ampliación de plazo, es un requisito indispensable que la solicitud se encuentre debidamente motivada por una situación de atraso o paralización ajena a la voluntad de la empresa privada y que cause la modificación del plazo, aspecto que debe ser determinado por el supervisor de la obra y la entidad pública.*

*(...) si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, no existe pronunciamiento por parte de la Entidad y no existe la opinión del supervisor o inspector, se tendrá por rechazada la ampliación de plazo, considerando que esta es un procedimiento sujeto a evaluación previa, en cuyo caso la empresa privada podrá someter dicha solicitud a cualquiera de los medios de solución de controversias conforme el numeral 71.3 del artículo 71 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.” (Énfasis agregado)*

- 2.11. En ese sentido, de acuerdo con la consulta realizada por la OGIN del MININTER, se tiene que, si bien conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxl, lo cual no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren; para los casos cuya controversia se suscitó durante la vigencia del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF y luego de la emisión de la opinión emitida mediante el Oficio N° 001862-2019/IN/OGIN, será aplicable la normativa y la opinión vigentes al momento de la controversia.

- 2.12. Mientras que para los casos cuyos hechos se haya suscitado posteriormente a la publicación del Decreto Supremo N° 210-2022-EF será de aplicación lo dispuesto en el párrafo 4 del numeral 96.2 del artículo 96 del Reglamento vigente, esto es que, en caso de que la Entidad Privada Supervisora no emita informe sobre la solicitud de ampliación, la Entidad Pública se pronuncia dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la solicitud y de no emitirse pronunciamiento alguno dentro de plazo indicado, se tiene por aprobada la solicitud de la Empresa Privada, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente por la falta de pronunciamiento.

- 2.13. Finalmente, es importante aclarar que la emisión de una opinión de la DGPIP en el marco de la normativa del mecanismo de Oxl, no reemplaza lo acordado por las





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

partes en el Convenio, asimismo, no reemplaza las decisiones de gestión del Convenio que deba tomar la Entidad Pública y tampoco reemplaza el trato directo entre las partes.

### III. CONCLUSIONES

- 3.1. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxl, lo cual no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren.
- 3.2. Para los casos cuya controversia se suscitó durante la vigencia del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF y luego de la emisión de la opinión emitida mediante el Oficio N° 001862-2019/IN/OGIN, será aplicable la normativa y la opinión vigentes al momento de la controversia.
- 3.3. La emisión de una opinión de la DGPIP en el marco de la normativa del mecanismo de Oxl, no reemplaza lo acordado por las partes en el Convenio, asimismo, no reemplaza las decisiones de gestión del Convenio que deba tomar la Entidad Pública y tampoco reemplaza el trato directo entre las partes.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente

**LENIN MAYORGA ELIAS**

Director

Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

6 de 6

